

RESOLUCION No.3 SOBRE REGIMEN TRANSITORIO DE LOS LIMITES DE INVERSION DE LOS FONDOS DE PENSIONES.

CONSIDERANDO: Que el artículo 99 de la Ley establece que la Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión, en lo adelante la Comisión, determinará el grado de riesgo actual de cada tipo de instrumento financiero, la diversificación de las inversiones entre los tipos genéricos y los límites máximos de inversión por tipo de instrumento;

CONSIDERANDO: Que el párrafo del artículo 99 de la Ley establece que la Comisión publicará una resolución de las decisiones sobre clasificación de riesgos y límites de inversión en por lo menos un diario de circulación nacional a más tardar tres días hábiles a partir en que la fecha en la misma fue adoptada;

VISTA: La Ley 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

VISTO: El Reglamento Interno de la Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión, validado por los Miembros Titulares en Sesión Ordinaria celebrada el día tres (3) del mes de diciembre del año dos mil dos (2002);

VISTA: La Resolución No. 1 emitida por la Comisión Clasificadora de Riesgos, de fecha dieciséis (16) de diciembre del 2002;

La Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley

RESUELVE

Artículo 1. Aprobar el Régimen Transitorio de los Límites de Inversión de los Fondos de Pensiones establecidos en la Resolución No.1 emitida por esta Comisión Clasificadora, en fecha dieciséis (16) de diciembre del 2002, por un período de noventa (90) días a partir del 1 de julio del 2003.

Artículo 2. Durante los primeros noventa (90) días de operación de cada tipo de Fondo de Pensión sus recursos, podrán ser invertidos en un 100% en los instrumentos señalados en el literal a) del Artículo 4 de la Resolución No.1 de esta Comisión Clasificadora, hasta tanto existan emisiones de oferta pública aprobadas y registradas en la Superintendencia de Valores.

Artículo 3. La suma de las inversiones en títulos emitidos por una misma Institución de Intermediación Financiera, no podrá exceder el 20% del valor total de cada tipo de Fondo, durante el período señalado en el Artículo 1 anterior.

Artículo 4. La suma de las inversiones en títulos emitidos por una misma Empresa Pública o Privada, no podrá exceder al 10% del valor total de cada tipo de Fondo, durante el período señalado en el Artículo 1 anterior.

Artículo 5. Durante el período transitorio de noventa (90) días establecido en la presente Resolución, se considerará que el Factor de Riesgo aplicable a los porcentajes definidos en los Artículos 3 y 4 anteriores, será uno (1).

Artículo 6. La presente Resolución deberá ser considerada para el efecto de determinar la diversificación de las inversiones que realicen las AFP con los recursos de los Fondos de Pensiones.

Artículo 7. La violación a esta disposición será sancionada conforme lo prescrito en la Ley y las normas complementarias de la Superintendencia de Pensiones.

Persia Alvarez de Hernández
Superintendente de Pensiones

Mirtha Medrano
Representante Superintendente de Bancos

Yván Rodríguez
Superintendente de Valores

Joaquín Amilcar Reyes
Representante Técnico de los Afiliados